



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160 - 2023 - MPA/GM

Ascope, 30 NOV 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION (EXP. ADM. N°2967-2023), presentado por el SR. ELIAS BENITO PIJO ANGULO, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes “KSR TOURS” con RUC N°20610101349, presenta recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N°115-2023-GPTUTSV-MPA de fecha 26 de mayo del 2023, INFORME N°143-2023-MPA/GPTUTSV, de fecha 20 de junio del 2023 e INFORME LEGAL N° 309 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 17 de noviembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: “ (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: “Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, ante el recurso administrativo de apelación interpuesto contra las RESOLUCION: RESOLUCION GERENCIAL N°115-2023-GPTUTSV-MPA de fecha 26 de mayo del 2023, presentada por el SR. JARRINSON JIMY RUBIO SICHE, identificado con DNI N° 70560049, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes “KSR TOURS” con RUC N°20610101349.

Que, centrándonos al caso en concreto es preciso citar lo prescrito en el Art. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 004-2020-MTC, tiene por objeto regular un procedimiento sumario en materia de transportes.

Que, administrado en su escrito solicita el archivo definitivo de este procedimiento administrativo sancionador, iniciada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N°002-2022-MPA-SGCF, de fecha 19/09/2022 y sancionado mediante la RESOLUCION GERENCIAL N° 842-2022-MPA-GPTUTSV, de fecha 29/12/2022, esta último acto resolutorio se evidencia después de su análisis que se encuentra bien sustentado para que resuelva sancionar a la Empresa de Transportes KSR TOURS S.A.C, representada por su Gerente General Sr. Jarrison Jimmy Rabio Siche, con la imposición de la infracción C4a de la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC – Calificación muy grave, e imponiéndosele la sanción no pecuniaria de cancelación de la autorización de transportista, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N°030-2021-SGTTSC-MPA. En este extremo a la empresa en mención, se le quita el permiso de operaciones otorgado, como para ser sin efecto todo lo resuelto en la Resolución Sub Gerencial N°030-2021-SGTTSC-MPA, los considerandos expuestos válidamente en la carpeta administrativa del caso en concreto.

Que, de la evaluación realizada a todos los actuados se tomó en cuenta dicha posición por el administrado no tiene sustento, toda vez que el administrado no demostró que su calificación a su caso en concreto no se ajusta a las normas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Para tal efecto es consecuente el accionar de la entidad en haber tomado dicha medida resuelta en el acto resolutorio RESOLUCION GERENCIAL N° 842-2022-MPA-GPTUTSV, de fecha 29/12/2022.

Que, Que, se puede evidenciar que la resolución de apertura, por nuestra entidad administrativa le esta imputando la comisión de un incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte, en vista de ello configura y cumple con el principio de tipicidad y legalidad, con los parámetros legales expuestos en el sub numeral 62.2.2 del numeral 62.2 inmerso en el artículo 62° Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el cual señala:” Artículo 62.- Abandono de la autorización para el servicio de transporte ...

62.1 Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.

62.2 En el caso específico del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte regular, además de lo señalado en el numeral anterior se considerará que hay abandono si:

(...)

62.2.2 El transportista interrumpe, sin causa justificada, con la prestación del servicio de transporte, en cualquiera de los siguientes casos: en los servicios diarios cuando deja de cumplir total o parcialmente el servicio en la ruta durante tres (3) días calendarios consecutivos o cinco (5) días calendarios no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario. Y en los servicios que no se prestan diariamente cuando deja de realizar dos (2) frecuencias consecutivas o tres (3) no consecutivas en un período de treinta (30) días calendario”.

Que, así también, el Art. 244, núm. 244.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: **“Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario”**. En vista de ello se evidencia irregularidad documentaria para la emisión de un acto resolutorio el cual fue la Resolución Sub Gerencial N°030-2021-SGTTSC-MPA.

Que, bajo ese contexto normativo, revisado el caso en concreto, se advierte que éste se deja constancia o registro de los hechos ocurridos y verificados durante la intervención;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

puesto que, existe una clara imputación por la autoridad administrativa los días 03,11 y 15 de marzo del 2022; Estas se han hecho en un lapso de tiempo de intervención acorde a las capacidades del funcionario público.

Que, todo lo de líneas arriba enmarcado en lo prescrito en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado TUO LEY 27444, en su artículo 254° numeral 3 “Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia”.

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 en su Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el Artículo 218.2 indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Estando el presente caso dentro del término legal.

Que, mediante INFORME N°143-2023-MPA/GPTUTSV, de fecha 20 de junio del 2023, el Gerente de Promoción Transporte Urbano, Transito Y Seguridad Vial, pone en conocimiento recurso administrativo de APELACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 115-2023-GPTUTSV-MPA, de fecha 25 de mayo del 2023 y consecuente el archivamiento del proceso administrativo.

Que, con INFORME LEGAL N° 309 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 17 de noviembre del año 2023, el abogado de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente; Opina, Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por el SR. JARRINSON JIMY RUBIO SICHE, identificado con DNI N° 70560049, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes “KSR TOURS” con RUC N°20610101349 el cual presenta recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N°115-2023-MPA-GPTUTSV, de fecha 26-05-2023, por no configurar lo dispuesto en el marco legal aplicable del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. En dicho contexto ratificar el contenido de lo resuelto en el acto resolutivo RESOLUCION GERENCIAL N° 842-2022-MPA-GPTUTSV, de fecha 29/12/2022.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.”

Que, la RESOLUCION DE ALCALDIA N°190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM¹ artículo 39°, señala en su tercer párrafo “...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra las: RESOLUCION GERENCIAL N°115-2023-MP'A-GPTUTSV de fecha 26 de mayo del 2023, presentado por el administrado el SR. JARRINSON JIMY RUBIO SICHE, identificado con DNI N° 70560049, en calidad de Gerente General de la Empresa de

¹ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Transportes “KSR TOURS” con RUC N°20610101349. En virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución como de los recaudos que la conforman.

ARTICULO SEGUNDO. - NO HA LUGAR EL ARCHIVAMIENTO, del procedimiento administrativo sancionador, iniciada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N°002-2022-MPA-SGCF, de fecha 19/09/2022 y sancionado mediante la RESOLUCION GERENCIAL N° 842-2022-MPA-GPTUTSV, de fecha 29/12/2022. Reaído en el EXP. ADM. N°2967-2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NO EXPEDIR, ningún tipo de permisos y/o autorizaciones a favor de la Empresa de Transportes “KSR TOURS” con RUC N°20610101349, en merito al habersele cancelado del todo, el permiso de operaciones otorgado, mediante la Resolución Sub Gerencial N°030-2021-SGTTSC-MPA, dejada sin efecto tal resolución en todos sus extremos mediante la RESOLUCION GERENCIAL N° 842-2022-MPA-GPTUTSV. A conocimiento de ello dar cumplimiento a lo señalado bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado SR. JARRINSON JIMY RUBIO SICHE, identificado con DNI N° 70560049, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes “KSR TOURS” con RUC N°20610101349, conforme a lo establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la *Gerencia de Promoción Transporte Urbano, Transito Y Seguridad Vial*, para el fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
C.P.C. Victor Chuquiruna León
GERENTE MUNICIPAL